MEMORANDO	
Código Dependencia	**4203000**
Para	**JULIO ROBERTO GARZON PADILLA** **DIRECCION DE TALENTO HUMANO**
De	**OFICINA JURIDICA**
Asunto	**CONCEPTO COBRO PERSUASIVO - NUEVA E.P.S. S.A.**

No. Referenciados	Trámite
3-2023-7676	

Cordial saludo Dr. Julio Roberto:

De conformidad con el artículo 3° del Decreto Distrital No. 332 de 2022 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y el Manual de Cobro de Cartera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., adoptado mediante la Resolución No. 573 de 2022, respetuosamente nos permitimos realizar el estudio jurídico de procedibilidad de cobro persuasivo de las prestaciones pagadas a los servidores por parte de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y que están pendientes de pago por parte de NUEVA EPS S.A., en los siguientes términos:

RELACIÓN COSTO-BENEFICIO DEL COBRO:

El literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, contempla que se considera que existe una cartera de imposible recaudo y que se procederá a su depuración contable, cuando su relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Por su parte, en el Manual de Cobro de Cartera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., adoptado mediante la Resolución No. 573 del 9 de noviembre de 2022, señala sobre la relación costo-beneficio lo siguiente:

> *"Es la aplicación de la metodología de estudio costo beneficio de reconocido valor técnico, que determina que los costos relacionados con el proceso de gestión de cobro de cartera son superiores a los beneficios estimados, es decir que no se obtenga beneficio alguno, por lo que procede a ordenar su depuración contable al resultar desfavorable para las finanzas de la respectiva entidad."*

Lo anterior, en concordancia con los principios de eficacia y economía consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, que permiten a la administración analizar las acreencias pendientes de recaudo desde el costo-beneficio, y en el caso de presentarse una relación negativa para la Entidad, proceder a efectuar su depuración.

Sobre el punto, el Consejo de Estado precisó que si dentro del análisis efectuado se determina que el beneficio neto es menor que los costos que se incurren, la Entidad no está obligada a gestionar su recaudo, así:

"No puede sostenerse de manera irreflexiva que el Estado deba efectuar el cobro de obligaciones a su favor cuando efectuados los análisis pertinentes se establezca que de acuerdo a la relación costo-beneficio se va a generar un detrimento o pérdida para el patrimonio público. Insistir en el cobro de acreencias bajo tales condiciones implica un razonamiento absurdo que debe ser rechazado dadas las consecuencias que produciría, pues ante todo la esencia del derecho es que sea razonable." [1]

En consecuencia, aun cuando existan obligaciones a favor de la Administración, el análisis sobre su cobro deberá recaer no solo en la justificación normativa y reglamentaria para hacerlo exigible, sino además en la pertinencia de realizar el cobro cuando el monto de la obligación no justifica el esfuerzo y la gestión que deba hacer la Administración para ello.

Se hace hincapié, especialmente que, así el deudor de todas las deudas en el presente estudio sea el mismo, NUEVA EPS S.A., el análisis jurídico de las incapacidades se realiza individualmente por efectos procesales, para evitar que excepciones o futuras demandas impidan el cobro de otras prestaciones ajenas a las que se pretenden no pagar por parte del deudor, como, por ejemplo, suspensión del acto administrativo, medidas cautelares, nulidades, etc. Asimismo, cada prestación, ya sea incapacidad o licencia, tiene características propias, como, por ejemplo, la exigibilidad de los intereses, entre otros.

1. **Geiber Trujillo Lucumi:**

Fecha de la incapacidad: 17/06/2017 al 20/06/2017.
Fecha de pago: 07/2017.
Fecha solicitud de reembolso: Sin radicar.
Deuda: NUEVA EPS S.A. pagó por un menor valor: Saldo $158.271.
Concepto: Someter la deuda a estudio del Comité de Cartera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., con el fin de determinar si cumplen la causal de depuración de cartera por costo-beneficio.

2. **Martha Lucia Quiroz Santa:**

Fecha de la incapacidad: 23/10/2017 al 4/11/2017.
Fecha de pago: 11/2017.
Fecha solicitud de reembolso: Sin radicar.
Deuda: NUEVA EPS S.A. pagó por un menor valor: Saldo $73.439.
Concepto: Someter la deuda a estudio del Comité de Cartera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., con el fin de determinar si cumplen la causal de depuración de cartera por costo-beneficio.

3. **Andrés Arturo Camelo Bogotá:**

Fecha de la incapacidad: 19/10/2020 al 21/10/2020.
Fecha de pago: 11/2020.
Fecha solicitud de reembolso: 23/12/2021.
Saldo $104.136.
Concepto: Someter la deuda a estudio del Comité de Cartera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., con el fin de determinar si cumplen la causal de depuración de cartera por costo-beneficio.

[1] Consejo de Estado-Sala de consulta y servicio civil. Consejero Ponente: Germán Alberto Bula Escobar. 10 de diciembre de 2013. Radicado No. 11001-03-06-000-2013-00418-00.

4. <u>Lucila Casas Ramírez:</u>

Fecha de la incapacidad: 27/11/2019 al 18/12/2019.
Fecha de pago: 01/2020.
Fecha solicitud de reembolso: 23/12/2021.
Saldo: $168.862.
<u>Concepto</u>: Someter la deuda a estudio del Comité de Cartera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., con el fin de determinar si cumplen la causal de depuración de cartera por costo-beneficio.

5. <u>Carlos Edgard Parra Castro:</u>

Fecha de la incapacidad: 4/11/2021 al 6/11/2021.
Fecha de pago: 01/2020.
Fecha solicitud de reembolso: 4/4/2022.
Saldo: $25.878.
<u>Concepto</u>: Someter la deuda a estudio del Comité de Cartera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., con el fin de determinar si cumplen la causal de depuración de cartera por costo-beneficio.

6. <u>Ana Alcira Gamboa Buitrago:</u>

Fecha de la incapacidad: 31/05/2022 al 2/06/2022.
Fecha de pago: 07/2022.
Saldo: $90.508.
<u>Concepto</u>: Someter la deuda a estudio del Comité de Cartera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., con el fin de determinar si cumplen la causal de depuración de cartera por costo-beneficio.

7. <u>Ana Alcira Gamboa Buitrago:</u>

Fecha de la incapacidad: 20/07/2022 al 22/07/2022.
Fecha de pago: 08/2022.
Saldo: $67.043.
<u>Concepto</u>: Someter la deuda a estudio del Comité de Cartera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., con el fin de determinar si cumplen la causal de depuración de cartera por costo-beneficio.

8. <u>Ana Alcira Gamboa Buitrago:</u>

Fecha de la incapacidad: 20/08/2022 al 22/08/2022.
Fecha de pago: 10/2022.
Saldo: $66.820.
<u>Concepto</u>: Someter la deuda a estudio del Comité de Cartera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., con el fin de determinar si cumplen la causal de depuración de cartera por costo-beneficio.

9. <u>Karen Ximena Daza Montaño:</u>

Fecha de la incapacidad: 28/11/2022 al 30/11/2022.
Fecha de pago: 01/2023.
Saldo: $57.923.
<u>Concepto</u>: Someter la deuda a estudio del Comité de Cartera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., con el fin de determinar si cumplen la causal de depuración de cartera por costo-beneficio.

En este orden, la Oficina Jurídica da viabilidad para someter las anteriores prestaciones a estudio y evaluación del Comité de Cartera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., con el fin de determinar si cumplen la causal de depuración de cartera por costo beneficio prevista en el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, con base en la función señalada en el literal b) del artículo 3° de la Resolución No. 476 de 2021 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.[2]

NO VIABILIDAD DE COBRO PERSUASIVO:

1. Karen Ximena Daza Montaña:

Fecha de la incapacidad: 26/08/2021 al 28/08/2021.
Fecha de pago: 01/2022.
Saldo: $0,0
Concepto: Según el Excel la prestación fue pagada en su totalidad.

VIABILIDAD PARA COBRO PERSUASIVO:

1. Andrés Arturo Camelo Bogotá:

Fecha de la incapacidad: 22/11/2019 al 06/12/2019.
Fecha de pago: 02/2020.
Fecha solicitud de reembolso: 23/12/2021.
Saldo: $1.449.275.
Concepto: Es procedente el cobro persuasivo de la deuda a NUEVA EPS S.A.

2. Lucila Casas Ramírez:

Fecha de la incapacidad: 27/11/2019 al 18/12/2019.
Fecha de pago: 01/2020.
Fecha solicitud de reembolso: 23/12/2021.
Saldo: $675.446.
Concepto: Es procedente el cobro persuasivo de la deuda a NUEVA EPS S.A.

3. Lucila Casas Ramírez:

Fecha de la incapacidad: 19/12/2019 al 17/01/2020.
Fecha de pago: 02/2020.
Fecha solicitud de reembolso: 23/12/2021.
Saldo: $1.013.170.
Concepto: Es procedente el cobro persuasivo de la deuda a NUEVA EPS S.A.

4. Lucila Casas Ramírez:

Fecha de la incapacidad: 19/12/2019 al 17/01/2020.
Fecha de pago: 02/2020.
Fecha solicitud de reembolso: 23/12/2021.
Saldo: $253.292.

[2] b) Estudiar y evaluar si se cumple algunas de las causales señaladas en el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para considerar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo, de todo lo cual se dejará constancia en acta.

Concepto: Es procedente el cobro persuasivo de la deuda a NUEVA EPS S.A.

5. Lucila Casas Ramírez:

Fecha de la incapacidad: 18/01/2020 al 16/02/2020.
Fecha de pago: 03/2020.
Fecha solicitud de reembolso: 23/12/2021.
Saldo: $1.013.170.
Concepto: Es procedente el cobro persuasivo de la deuda a NUEVA EPS S.A.

6. Lucila Casas Ramírez:

Fecha de la incapacidad: 18/01/2020 al 16/02/2020.
Fecha de pago: 03/2020.
Fecha solicitud de reembolso: 23/12/2021.
Saldo: $253.292.
Concepto: Es procedente el cobro persuasivo de la deuda a NUEVA EPS S.A.

7. Paula Yazbleidy Vargas Pérez:

Fecha de la incapacidad: 29/08/2022 al 2/09/2022.
Fecha de pago: 10/2022.
Fecha solicitud de reembolso: 24/01/2023.
Saldo: $254.012.
Concepto: Es procedente el cobro persuasivo de la deuda a NUEVA EPS S.A.

8. Paula Yazbleidy Vargas Pérez:

Fecha de la incapacidad: 3/09/2022 al 9/09/2022.
Fecha de pago: 10/2022.
Fecha solicitud de reembolso: 22/11/2022.
Saldo: $592.694.
Concepto: Es procedente el cobro persuasivo de la deuda a NUEVA EPS S.A.

9. Julio Alberto Parra Acosta:

Fecha de la incapacidad: 31/10/2022 al 9/11/2022.
Fecha de pago: 11/2022.
Fecha solicitud de reembolso: 24/01/2023.
Saldo: $2.436.551.
Concepto: Es procedente el cobro persuasivo de la deuda a NUEVA EPS S.A.

10. Jhon Fredy Ramírez Forero:

Fecha de la incapacidad: 14/11/2022 al 23/11/2022.
Fecha de pago: 12/2022.
Fecha solicitud de reembolso: 22/11/2022.
Saldo: $1.016.130.
Concepto: Es procedente el cobro persuasivo de la deuda a NUEVA EPS S.A.

11. Julio Alberto Parra Acosta:

Fecha de la incapacidad: 30/11/2022 al 2/12/2022.
Fecha de pago: 12/2022.
Fecha solicitud de reembolso: 17/01/2023.
Saldo: $304.569.
Concepto: Es procedente el cobro persuasivo de la deuda a NUEVA EPS S.A.

Atentamente,

PAULO ERNESTO REALPE MEJIA

c.c.e.:

Anexo: N/A
Anexos Digitales: 0

Proyectó: MIGUEL ERNESTO CRUZ RAMÍREZ-OFICINA JURIDICA
Revisó: MIGUEL ERNESTO CRUZ RAMÍREZ-OFICINA JURIDICA |
Aprobó: PAULO ERNESTO REALPE MEJIA-OFICINA JURIDICA